

AUTO No. 05605

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 1710 del 19 de marzo de 2009, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental y formuló pliego de cargos contra “EL LOCAL QUE ANUNCIA: IAPAN COLOR”, en los siguientes términos:

(...)

ARTICULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental EL LOCAL QUE ANUNCIA: JAPAN COLOR, con domicilio en la calle 63 No. 13-45 Chapinero, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los Artículos 7 Literal b, Artículo 8 Literales c y d y 30 del Decreto 959 de 2000 de conformidad con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por el Aviso de una cara o exposición instalado en la calle 63 No. 13 – 45 Chapinero de Bogotá D.C.

(...)”

Que el anterior Auto fue notificado mediante edicto fijado el día 8 de marzo de 2010 y desfijado el día 12 de marzo de 2010, quedando ejecutoriada el 15 de marzo del mismo año.

AUTO No. 05605

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 5863 del 23 de julio de 2010 declaró la revocatoria directa de la Resolución No. 1710 del 9 de marzo de 2009, por no haberse identificado plenamente al presunto infractor de las normas ambientales vigentes.

Que con el objeto de realizar seguimiento y control al establecimiento de comercio denominado JAPAN COLOR, ubicado en la calle 63 No. 15 – 45 de esta ciudad, esta secretaría realizó visita el día 18 de junio de 2013, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico 1085 del 22 de octubre de 2013, en el que se concluyó que el elemento de publicidad exterior tipo aviso, fue desmontado y que el establecimiento de comercio denominado JAPAN COLOR no funciona en ese lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

AUTO No. 05605

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que esta entidad constató que el establecimiento de comercio denominado JAPAN COLOR, ubicado en la calle 63 No. 15-45 de esta ciudad, en la actualidad no opera en dicho predio desde hace algunos años según versiones de algunos vecinos, de conformidad con el concepto técnico No. 1085 del 22 de octubre de 2013, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital", así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente SDA-08-2010-1310, contra "EL LOCAL QUE ANUNCIA JAPAN COLOR", , ubicado en la calle 63 No. 13 – 45 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico de las actuaciones administrativas de que trata el numeral PRIMERO de esta providencia.

AUTO No. 05605

TERCERO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2014



Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Expediente: SDA-08-2010-1310

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo C.C: 35354173 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/05/2014

Revisó:

Juan Crisostomo Lara Franco C.C: 19359970 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/08/2014

Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/05/2014

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/08/2014